## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CIUDAD RURAL SUSTENTABLE DENOMINADA NUEVO JUAN DEL GRIJALVA

Periódico Oficial Número: 177, de fecha 24 de julio de 2009.

Decreto Número: 269

Documento: Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva.

## Considerando

Uno de los principales objetivos planteados por el actual Gobierno y que se encuentran previstos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, es combatir el binomio dispersión-marginación, otorgando a la sociedad chiapaneca las condiciones necesarias que impulsen su desarrollo económico sustentable, proporcionándoles servicios de calidad y fomentando la igualdad de oportunidades, a través de la participación activa y la colaboración de la sociedad civil, propiciando la elevación en su calidad de vida y de los índices de desarrollo humano en la Entidad, de esta manera, se advierte claramente la voluntad y el compromiso asumido de coadyuvar en la consecución de los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", acordados por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

La dispersión de los núcleos poblacionales que se encuentran establecidos al interior de nuestro Estado, provoca la existencia de asentamientos humanos ubicados en zonas con características geográficas e hidrográficas irregulares que ponen en riesgo a los habitantes de esas regiones, además de que las mismas, no son aptas para la dotación de los servicios públicos requeridos.

En este tenor, mediante Decreto número 125, publicado en el Periódico Oficial número 137, de fecha 07 de enero de 2009, fue creada la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, dándose vida jurídica a las Ciudades Rurales Sustentables, las cuales se definen como aquéllas áreas territoriales en el Estado, constituidas para concentrar asentamientos humanos dispersos con altos índices de marginación y pobreza, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que las integran, proporcionándoles servicios de calidad y oportunidades económicas, mediante el establecimiento, construcción, conservación y mejoramiento de centros poblacionales que permitan el desarrollo integral sustentable de la región, con respeto y apego a las características geográficas, económicas, ambientales, culturales y de costumbres de la región.

Por otra parte, como consecuencia de los efectos provocados por el volumen de la precipitación pluvial acaecida en el año 2007, así como el exceso de infiltración que causó la situación del suelo y su reblandecimiento, en noviembre de ese mismo año, se suscitó el deslizamiento en masa de terreno de una parte rocosa en el Municipio de Ostuacán, Chiapas, lo que ocasionó un alud de rocas, tierras y árboles, que al precipitarse sobre el cauce del Río Grijalva, originó una ola de aproximadamente 50 metros de altura, inundando y destruyendo viviendas en la comunidad de Juan del Grijalva, Segunda Sección; derivado de ello, el 25 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de la inundación atípica, durante el periodo del 18 al 31 de diciembre de 2007, en los Municipios de Ostuacán y Tecpatán del Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado, con el objeto de proteger a los habitantes de estas regiones del riesgo existente, así como de brindarles mayor seguridad y garantizarles una mejora en su calidad de vida, combatiendo la dispersión y marginación en que se encontraban, procedió al reacomodo de habitantes de los ejidos y comunidades de Juan del Grijalva, Salomón González Blanco, Playa Larga Tercera Sección, La Laja, Pobladores de Pichucalco antes Muspac, Playa Larga Primera Sección, Peñita el Mico, Antonio León y las Rancherías, Loma Bonita y Nuevo Sayula, mediante el proyecto la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva.

El fundamento legal para la creación de nuevos asentamientos humanos, en específico de las Ciudades Rurales Sustentables, se encuentra disperso en diversas leyes que rigen la materia entre las cuales tenemos la Constitución Política del Estado de Chiapas; Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; Ley de Categorización Político-Administrativa de los Núcleos de Población del Estado de Chiapas; Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.

Cabe señalar que el artículo 25, de la Ley de Ciudades Rurales para el Estado de Chiapas, establece que la iniciativa de Decreto de creación de las Ciudades Rurales Sustentables debe contener por lo menos la aprobación individual y comunitaria del núcleo de población que pretende construir la Ciudad Rural Sustentable; el compromiso del propio Ayuntamiento, para proporcionar los servicios públicos necesarios para su sustentabilidad; y el Acta de Cabildo en la que sean insertos y sustentados, los puntos anteriores, por lo que a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición legal se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Se realizaron por parte de diversos organismos públicos dictámenes y estudios técnicos para determinar la factibilidad de uso del suelo, el suministro de energía eléctrica, de explotación de aguas subterráneas, de evaluación de riesgo y estudio hidrológico-hidráulico, mecánica suelos, estabilidad de taludes, y diagnóstico socio-territorial, lo anterior con la finalidad de formular un plan o programa de desarrollo ordenado y planificado que brinde seguridad a quienes habiten esa región, procurando garantizar la prestación de los servicios básicos y evitando la degradación del medio ambiente.

La provisión de tierras se determinó por medio de las escrituras públicas número mil quinientos cincuenta y ocho y mil quinientos cincuenta y nueve, de fechas veinticinco y veintiocho de diciembre del año dos mil siete respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Licenciado José Lara Robles, Notario Público número sesenta y cuatro del Estado de Chiapas, en las que se hizo constar la compraventa por parte del Gobierno del Estado de un total de 80-00-00 hectáreas que formaban parte de una fracción de terreno del bien inmueble denominado "El Cinco", ubicado en la Ranchería Catedral, abajo del Municipio de Ostuacán, Chiapas, a efecto de que 50-00-00 hectáreas de dicho terreno fueran destinadas para el desarrollo del área urbana y las 30-00-00 hectáreas restantes para el área de proyectos productivos y de esa manera se permitiera el establecimiento de la Ciudad Rural Nuevo Juan del Grijalva.

Asimismo, a través de diversos documentos suscritos por los miembros integrantes de las comunidades, ejidos y rancherías, manifestaron su aprobación para ser reubicados y formar parte de la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva, ubicada en el predio denominado "El Cinco", en el Municipio de Ostuacán, Chiapas.

Mediante Acta Extraordinaria de Cabildo número 11/2009, de fecha 28 de mayo de 2009, el cuerpo edilicio que conforma el Ayuntamiento de Ostuacán, acordó aprobar por unanimidad de votos la conformación de un nuevo centro de población denominado Nuevo Juan del Grijalva, comprometiéndose a proporcionar todos los servicios necesarios para que la población afectada que se establezca en la Ciudad Rural Sustentable, sean beneficiados con servicios de calidad, equipamiento, oportunidades económicas, de desarrollo social y humano.

En consecuencia de lo anterior mediante oficio número PM/FAJJ/233/06/09, suscrito por la actual Presidenta Municipal de Ostuacán, Chiapas, solicitó la intervención del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de que presentara la Iniciativa de Decreto por la que se establece la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva.

Habiéndose cumplido lo previsto por los artículos 8, 23 y 25, de la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas; 10 Bis y 22 de la Ley de Categorización Político-Administrativa de los Núcleos de Población del Estado de Chiapas, y por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## Decreto por el que se crea la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva.

**Artículo 1.-** Se crea el núcleo de población denominado Nuevo Juan del Grijalva con la categoría de Ciudad Rural Sustentable, dentro del actual territorio del Municipio de Ostuacán, Chiapas, en la cual serán reubicados habitantes de los ejidos y comunidades siguientes: Juan del Grijalva, Salomón González Blanco, Playa Larga Tercera Sección, La Laja, Pobladores de Pichucalco antes Muspac, Playa Larga Primera Sección, Peñitas el Mico, Antonio León y las Rancherías Loma Bonita y Nuevo Sayula.

La Ciudad Rural Sustentable Nuevo Juan del Grijalva, en principio contará con una superficie territorial de 80-00-00 hectáreas, de las cuales 50-00-00 hectáreas serán para área de desarrollo urbano, las que se encuentran localizadas dentro de las coordenadas geográficas y colindancias siguientes: al norte partiendo del punto 26 con rumbo s 60°42'17.07" w al 27 una distancia de 65.359 ; del punto 27 con un rumbo de s 04°47'05.99" e al 28 una distancia de 11.808; del punto 28 con rumbo s 74°35'28.02" w al 29 una distancia de 122.651; del punto 29 con rumbo s 44º46'30.22" w al 30 una distancia de 91.497; del punto 30 con rumbo de s 46°59'27.62" w al 31 una distancia de 26.235; del punto 31 con un rumbo de s 50°36'46.07" w al 32 una distancia de 47.116; y finalmente del punto 32 con rumbo s 46°06'49.37" w al 33 una distancia de 73.782; sumando un total de 438.448; al sur partiendo del punto 6 con rumbo de n 57°01'16.31" e al 7 una distancia de 49.315; del punto 7 con rumbo n 57°27'27.83" e al 8 una distancia de 42.783; del punto 8 con rumbo n 60°08'29.53" e al 9 una distancia de 21.649; del punto 9 con rumbo de n 80°19'22.21" e al 10 una distancia de 82.381; del punto 10 con rumbo n 78°19'04.63" e al 11 una distancia de 41.219; del punto 11 n 75°34'46.67" e al 12 una distancia de 31.401; del punto 12 con rumbo n 63°39'59.43" e al 13 una distancia de 42.27185.724; del punto 13 con rumbo n 50°49'11.41" e al 14 una distancia de 85.724; del punto 14 con rumbo n 52°21'08.83" e al 15 una distancia de 17.963; del punto 15 con rumbo n 57°11'11.74" e al 16 una distancia de 23.294; del punto 16 con rumbo n 62°49'18.99" e al 17 una distancia de 10.826; del punto 17 con rumbo n 65°35'36.63" e al 18 una distancia de 24.934; del punto 18 con rumbo n 68°59'29.99" e al 19 una distancia de 22.418; del punto 19 con rumbo n 78°42'30.70" e al 20 una distancia de 13.999; del punto 20 con rumbo n 89°31'38.69" e al 21 una distancia de 34.917; del punto 21 con rumbo n 87°48'20.45" e al 22 una distancia de 18.863; del punto 22 con rumbo n 73°03'18.47" e al 23 una distancia de 23.616; del punto 23 con rumbo s 86°50'08.66" e al 24 una distancia de 83.698; y finalmente del punto 24 con rumbo n 19°46'35.54" e al punto 25 una distancia de 165.076; sumando un total de 836.347; al oriente partiendo del punto 24 con rumbo n 19°46'35.54" e al 25 una distancia de 165.076; del punto 25 con rumbo n 25°18'33.38" w al 26 una distancia de 810.008 sumando un total de 975.084; y al poniente partiendo del punto 33 con rumbo s 05°52'02.34" e al 34 una distancia de 173.887; del punto 34 con rumbo s 07°21'18.45" e al 35 una distancia de 378.594; del punto 35 con rumbo s 06°45'32.69" w al 36 una distancia de 2.251; del punto 36 con rumbo s 59°32'03.35" w al 37 una distancia de 106.389; del punto 37 con rumbo s 61°34'19.36" w al 38 una distancia de 20.494; del punto 38 con rumbo s 62°11'49.88" w al 1 una distancia de 79.417; del punto 1 con rumbo s 24°05'28.44" e al 2 una distancia de 10.861; del punto 2 con rumbo s 33°54'42.38" e al 3 una distancia de 94.374; del punto 3 con rumbo s 35°00'22.30" e al 4 una distancia de 63.573; del punto 4 con rumbo s 34°13'30.37" e al punto 5 una distancia de 13.336; y finalmente del 5 con rumbo s 31°36'25.69" e al 6 una distancia de 71.691; sumando un total de 1,014.867; quedando como colindantes al sureste nueve líneas, diez metros seiscientos ochenta y un milímetros con camino de terracería a Sayula; noventa y cuatro metros y trescientos setenta y cuatro milímetros; sesenta y cinco metros quinientos setenta y tres milímetros; trece metros trescientos treinta y seis milímetros setenta y un metros seiscientos noventa y un milímetros, colindan todos estos puntos con la propiedad de Narciso Calderón Herrera; ochenta y tres metros seiscientos noventa y ocho milímetros con predio de Juan Aquilar; once metros ochocientos ocho milímetros, con María Lourdes Alpuche Cruz; ciento setenta y tres metros ochocientos ochenta y siete milímetros, y trescientos setenta y ocho metros quinientos noventa y cuatro milímetros, con Narciso Calderón Herrera. Al noreste dieciocho líneas, la primera cuarenta y nueve metros trescientos quince milímetros, cuarenta y dos metros setecientos ochenta y tres milímetros, veintiún metros seiscientos cuarenta y nueve milímetros, ochenta y dos trescientos ochenta y un milímetros, cuarenta y un metros doscientos diecinueve milímetros, treinta y un metros cuatrocientos un

milímetros, cuarenta y dos metros doscientos setenta y un milímetros, ochenta y cinco metros setecientos veinticuatro milímetros, diecisiete metros novecientos sesenta y tres milímetros; veintitrés metros doscientos noventa y cuatro milímetros, diez metros doscientos ochenta y seis milímetros, veinticuatro metros novecientos treinta y cuatro milímetros; veintidós metros cuatrocientos dieciocho milímetros; trece metros novecientos noventa y nueve milímetros; treinta y cuatro metros novecientos diecisiete milímetros; dieciocho metros ochocientos ochenta y tres milímetros; veintitrés metros seiscientos sesenta y seis milímetros, con Juan Aquilar y ciento sesenta y cinco metros setenta y seis milímetros, con Elías Rangel. Al noroeste ochocientos diez metros ocho milímetros con propiedad del Instituto de la Vivienda; y al Suroeste diez líneas, sesenta y cinco metros trescientos cincuenta y nueve milímetros, ciento veintidós metros, seiscientos cincuenta y un milímetros, noventa y un metros cuatrocientos noventa y siete milímetros, veintiséis metros doscientos treinta y cinco milímetros, cuarenta y siete metros ciento dieciséis milímetros, setenta y tres metros setecientos ochenta y dos milímetros, colindando con todos los puntos con propiedad de la señora María de Lourdes Alpuche Cruz; dos metros doscientos cincuenta y un milímetros, ciento seis metros trescientos ochenta y nueve milímetros, veinte metros cuatrocientos noventa y cuatro milímetros, setenta y nueve metros cuatrocientos diecisiete milímetros, colinda con Narciso Herrera.

En lo que respecta a las restantes 30-00-00 hectáreas que serán destinadas para el área de proyectos productivos, éstas se encuentran localizadas dentro de las coordenadas geográficas y colindancias siguientes: al norte partiendo del punto 26 con rumbo s60°45 17.48" w al q, una distancia de 10.952; del q con rumbo s58°42´06.38" w al p una distancia de 42.187; del p con rumbo de n 62°18´19.26" w al o una distancia de 444.152; del o n61°58'15.75" w al n una distancia de 81.610; del n con rumbo de n59°40′01.32" w al m una distancia de 130.417; del m con rumbo de n62°41′20.23" w al l una distancia de 101.329 y finalmente del punto I con rumbo n57°53´39.99" w al k una distancia de 38.195 sumando un total de 848.842; al sur partiendo del punto d con rumbo de s84°27´12.09" e al e una distancia de 105.260; del e con rumbo de s 67°59´10.39"e al f una distancia de 14.028; del f con rumbo de s50°29´50.63" e al g una distancia de 7.337; del g con rumbo de 38°31´05.78"e al h una distancia de 26.49; y finalmente del punto h con rumbo de s49°50′58.66″ al i una distancia de 30.403; sumando un total de 183.518; al oriente partiendo del punto i con rumbo n20°11´15.17" e al j una distancia de 519.632; del j con rumbo n20°42 '46.68"e al k una distancia de 12.308 sumando un total de 531.94; y al poniente partiendo del punto d con rumbo s84°27"12.09" e al c una distancia de 10.666; del c con rumbo s60°36"22.52"e al b una distancia de 16.170; del b con rumbo de s33°38'16.73e al 25 una distancia de 25 51.308 y finalmente del punto 25 con rumbo 42°13´38.43"e al 26 una distancia de 810.008; sumando un total de 888.152. colindando al noroeste ochocientos diez metros ocho milímetros, con el área urbana de la Ciudad Rural denominada Nuevo Juan del Grijalva; al noreste, cincuenta y tres metros ciento treinta y cuatro centímetros, colinda con María de Lourdes Alpuche Cruz; doscientos setenta metros, con propiedad de licenciado José Lara Robles; al sureste, ochocientos treinta metros, veinticinco metros, treinta y cinco metros ochocientos cuarenta centímetros, con propiedad de licenciado José Lara Robles; y al suroeste setecientos ochenta y ocho metros novecientos ochenta y ocho milímetros, con propiedad de Jorge Azmitia Gurria.

El Municipio de Ostuacán, Chiapas, por conducto del H. Ayuntamiento, tomará las medidas necesarias, a fin de procurar que el desarrollo urbano de la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva, se lleve a cabo conforme al proyecto general elaborado para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y se ajuste a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio se encuentren establecidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 2.-** Los habitantes de las comunidades reubicadas, conservarán el régimen de propiedad original, con respecto a los bienes inmuebles donde se encontraban constituidos los ejidos y comunidades de Juan del Grijalva, Salomón González Blanco, Playa Larga Tercera Sección, La Laja, Pobladores de Pichucalco antes Muspac, Playa Larga Primera Sección, Peñitas el Mico, Antonio León y las Rancherías Loma Bonita y Nuevo Sayula; asimismo, deberán fomentar la querencia del lugar, procurando que las tierras a que hace mención el presente artículo, sean solamente utilizados para fortalecer la economía de

la región, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.

**Artículo 3.-** El Municipio de Ostuacán, Chiapas, deberá prestar los servicios públicos que la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva requiera, atendiendo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Para los efectos de este Decreto, el Gobierno del Estado y el Municipio de Ostuacán, exentarán del pago de las contribuciones estatales y municipales generadas por concepto de la creación de la Ciudad Rural Sustentable denominada Nuevo Juan del Grijalva.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de Julio de dos mil nueve.- D. P. C. Ana Elisa López Coello.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.